

Tercera campaña:

Variedad	1.º trimestre — Pta/kg	2.º trimestre — Pta/kg	3.º trimestre — Pta/kg	4.º trimestre — Pta/kg

A los anteriores importes se les añadirá el por 100 de IVA, menos la parte correspondiente al sector productor de la aportación paritaria a que hace mención la estipulación novena.

Quinta. Forma de pago.—El comprador efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago del importe de la factura se realizará en los sesenta días posteriores a la fecha de factura:

Mediante transferencia bancaria a la entidad bancaria cuenta número:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Mediante giro postal a la dirección del vendedor consignada en el encabezamiento.

Sexta. Recepción e imputabilidad de coste.—La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

- En la factoría que el comprador tiene en
- En el huerto, paraje, almacén o explotación del productor

El control de calidad, así como el peso neto de la naranja se realizará a pie de fábrica.

Séptima. Indemnizaciones.—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de la naranja dará lugar a una indemnización que se fija del siguiente modo:

A) Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 200 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar las cantidades, variedades y calidades contratadas, más los gastos de transporte de la fruta, si los hubiere.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción de la naranja en las cantidades, variedades y calidades contratadas, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 200 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir, más los gastos de transporte de la fruta, si los hubiere.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se tendrá en cuenta la valoración de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación novena, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de incumplimiento de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, averías constatadas, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas, etc., no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

B) Si la organización de productores dejara de percibir las ayudas fijadas en el Reglamento (CE) 2202/96, por causas de incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación u otras fijadas en el Reglamento (CE) 1169/97 por la industrias transformadora, referidas a la fruta recibida amparada en el presente contrato, dará lugar a una indemnización por parte del comprador al vendedor, de un importe igual a la ayuda dejada de percibir.

Si se produjese alguna de estas incidencias contempladas en los anteriores epígrafes A) y B), ambas partes convienen el comunicarlo entre sí y a la Comisión de Seguimiento, dentro de los siete días siguientes de haberse producido.

Octava. Arbitraje.—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros sean nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Novena. Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.—El control, seguimiento de cantidades contratadas, sus modificaciones, si las hubiese, y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento de Transformados de Naranjas y Clementinas constituida por representación paritaria, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de pesetas/kilogramo de naranja contratada por cada parte contratante, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos seis ejemplares y a un sólo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento, remitiendo el comprador cada una de las copias a sus respectivos destinatarios.

El comprador,

El vendedor,

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

19382 RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1999, del Presidente de la Junta Electoral Central, por la que se hace pública la comunicación por el ente público RTVE del plan de cobertura informativa de las elecciones autonómicas al Parlamento de Cataluña, incluyendo debates y entrevistas.

En cumplimiento de lo previsto en el párrafo segundo de la norma sexta de la Instrucción de esta Junta Electoral Central de 13 de septiembre de 1999, en desarrollo del artículo 66 de la LOREG, se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del anuncio de que por el Presidente del Consejo de Administración del ente público RTVE se ha puesto en conocimiento de esta Junta el plan de cobertura informativa de las elecciones autonómicas al Parlamento de Cataluña, incluyendo tanto la programación de cadenas de televisión como de emisoras de radio del ente público, así como la celebración de debates y entrevistas.

A tenor de lo previsto en la citada Instrucción, las entidades políticas afectadas podrán examinar dicho plan de cobertura informativa en las dependencias de esta Junta Electoral Central, en el plazo preclusivo de un día desde la publicación de este anuncio, y formular los recursos que estimen pertinentes.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de septiembre de 1999.—El Presidente, Juan Antonio Xiol Ríos.

UNIVERSIDADES

19383 RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 1999, de la Universidad de Valencia, por la que se subsanan errores de la Resolución de 26 de octubre de 1998, en la que se ordenaba la publicación del plan de estudios de la licenciatura en Farmacia.

El 18 de noviembre de 1998 fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 276, la Resolución de 26 de octubre de 1998, de la Universidad de Valencia (Estudi General), por la que se ordenaba la publicación del plan de estudios de la licenciatura en Farmacia de esta Universidad, elaborado al amparo del Real Decreto de Directrices Generales Propias 1464/1990, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 278, de 20 de noviembre).

El 14 de agosto de 1999 fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, la Resolución de 28 de julio, de la Universidad de Valencia